

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la soña publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TIBIRITA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CRA 2 CON CLL 4	
MESA:0			
11,518,511	FRANCISCO JAVIER GARCIA RINCON Remanente	37,181,321	BEATRIZ LORENA SANCHEZ CHINCHILLA Remanente
1,013,626,692	JENNY CAROLINA MORENO RODRIGUEZ Remanente	1,053,336,219	ERIKA JADELLY AVILA CASTELLANOS Remanente
21,003,583	LUISA AURORA MARTIN RAMIREZ Remanente	1,074,908,193	ANDRES ARTURO PADILLA FONSECA Remanente
MESA:1			
79,944,109	DIDIER FERNANDO LEURO VASQUEZ Presidente	1,074,908,136	FABIAN CAMILO MARIN VALERO Vicepresid.
1,014,186,373	LISED MARYTZA SUAREZ RIVERA Vocal	21,003,820	HELENA PATRICIA RAMIREZ ORTEGA Vocal
21,003,667	CLAUDIA YANETH CARRANZA RODRIGUEZ Vocal	1,014,229,057	LINDA ISABEL OVALLE ALDANA Vocal
MESA:2			
24,197,877	FRAXILA RODRIGUEZ MORENO Presidente	1,117,527,420	LUIS ESTEBAN MACHADO MARQUEZ Vicepresid.
1,003,774,653	JONATHAN MORENO GALLEGGO Vocal	1,074,908,591	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VIVAS Vocal
1,074,908,028	CLAUDIA MARIA ORTEGA Vocal	51,785,997	LUCILA RAMIREZ GUTIERREZ Vocal
MESA:3			
1,074,908,563	ANGEL CAMILO ALDANA SALAMANCA Presidente	4,061,526	ERNESTO GONZALEZ LANCHEROS Vicepresid.
46,452,430	YEIMY KATERINE VASQUEZ RINCON Vocal	1,013,614,551	JHONATAN ORLANDO MARTIN VIVAS Vocal
1,074,908,289	SANDRA MILENA MARTIN VIVAS Vocal	1,026,268,901	MARIA CAROLINA GUZMAN LOZANO Vocal
MESA:4			
1,074,908,198	JORGE LUIS VASQUEZ FAJARDO Presidente	1,007,498,125	WENDY VIVIANA VALERO ALDANA Vicepresid.
3,203,280	DAVID FERNANDO VASQUEZ CARRANZA Vocal	21,003,676	VILMA OMAIRA CARRANZA CARRANZA Vocal
52,366,121	ROSA LILIANA GALLEGGO BARBOSA Vocal	65,827,884	CORY ASLENDY ROJAS BORJA Vocal
MESA:5			
3,203,260	GUSTAVO ROJAS MATEUS Presidente	20,957,845	SANDRA MILENA MUNAR CARDENAS Vicepresid.
1,074,908,684	NICOLE VANESSA CARRANZA MARTIN Vocal	1,010,215,333	JUAN CARLOS MORENO GALLEGGO Vocal
1,077,143,484	VICTORIA MARIN ORTEGA Vocal	3,203,100	NELSON SEVERO VASQUEZ CARRANZA Vocal
MESA:6			
1,074,908,450	OMAR FELIPE RAMIREZ VIVAS Presidente	1,074,908,580	JOSE DANILO CASTAÑEDA MORENO Vicepresid.
52,148,147	GLORIA ELVIRA SALAS VILLAMIL Vocal	1,074,908,522	ANYI KATERINE CAJICA AREVALO Vocal
1,074,908,628	JENYFER ALICIA MELGAREJO MUNAR Vocal	1,003,774,684	DIDER MAURICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ Vocal
MESA:7			
1,072,446,259	GLORIA ESPERANZA VALERO ALDANA Presidente	1,074,908,536	ALEJANDRO ARTURO BERNAL MUÑOZ Vicepresid.
1,074,908,568	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ SALAS Vocal	79,390,873	JUAN JOSE AGAMEZ LLAMAS Vocal
3,202,920	MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON Vocal	79,398,042	FELIX LIBARDO VIVAS MUÑOZ Vocal
MESA:8			
35,530,938	RUBY ALEXANDRA CORTES MEJIA Presidente	40,039,943	ANA MARCELA MENDOZA GONZALEZ Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

21,003,713 CLAUDIA GRACIELA GONZALEZ GUTIERREZ Vocal
1,074,908,042 YERNEY ALDANA ESPINOSA Vocal

3,203,363 JOHN FREDY HERNANDEZ CELIS Vocal
1,003,774,670 YOHANA PATRICIA MATEUS VIVAS Vocal

MESA 9

79,220,710 ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO Presidente
1,014,216,966 NATALIA LOPEZ MORENO Vocal
21,003,522 ANA RUTH BOHORQUEZ MORENO Vocal

1,074,908,571 BRYAN ALBERTO SALAS RAMIREZ Vicepresid.
63,434,703 MARIA EUGENIA MORALES BARBOSA Vocal
21,003,795 DIANA PATRICIA VALERO ALDANA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 60

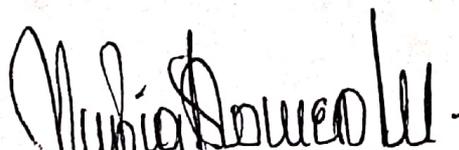
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TIBIRITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA STELLA ROMERO MORENO
REGISTRADOR DE TIBIRITA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL